

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Señor Juez, le informo que el ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales a su favor. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2014-00013-00
DEMANDANTE: RAFAEL AYALA MONTERROZA
DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO
(SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de julio de 2020, se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando por una suma total de Treinta Y Nueve Millones Seiscientos Sesenta Y Cinco Mil Seiscientos Treinta Y Cinco Pesos Con Noventa Y Un Centavos (\$39.665.635,91). Esta última providencia fue notificada por estado No. 027 del 06 de julio de 2020 y por correo electrónico de la misma fecha.

El 03 de septiembre de 2020, la parte ejecutante solicitó la entrega de dos depósitos judiciales que reposan en el Banco Agrario de Colombia, sin indicar número, cada uno por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), estando pendiente que el Despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o

pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En virtud de lo anterior, previa verificación por parte de Secretaría y como quiera que el auto adiado 03 de julio de 2020, por medio del cual este Despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito presentante por el ejecutante, se encuentra debidamente ejecutoriado, se estima procedente la entrega de los depósitos judiciales solicitados por el ejecutante y de todos aquellos que se generen hasta la concurrencia del crédito perseguido.

Por otra parte, se observa que la demandada ESE Centro de Salud San José de Toluviejo no ha procedido a constituir nuevo apoderado judicial, para que continúe con su representación judicial en este asunto, por lo que se ordenará requerir a la entidad para que proceda a hacerlo en el menor tiempo posible.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Ordénese la entrega del siguiente depósito judicial al ejecutante o a su apoderado judicial¹:

No. Depósito	Valor
463030000511927	\$2.000.000
463030000522838	\$2.000.000

Además, entréguesele todos aquellos depósitos judiciales que se generen hasta la concurrencia del crédito perseguido.

SEGUNDO. Por secretaría, requerir a la ESE Centro de salud San José de Toluviejo – Sucre, para que se sirva constituir en el menor tiempo posible, nuevo apoderado judicial para que asista sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez
SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

¹ De conformidad con el poder especial otorgado por la ejecutante a su apoderado judicial, este tiene facultad para recibir, tal como se aprecia a folio 7 del expediente.

Acción: EJECUTIVO
Expediente No. 70001-33-33-008-2014-00013-00
Demandante: RAFAEL AYALA MONTERROZA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO (SUCRE).
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8e768a956cce78f30f822957a8a0bc668798bc00d1cada1f994a4cb95d423217**
Documento generado en 16/12/2020 04:55:30 p.m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>